

Índice

Diarios Oficiales

DOUE de 05.07.2021 C263



UE. TAX RULING. [Asuntos T-816/17 y T-318/18](#): Sentencia del Tribunal General de 12 de mayo de 2021 – Luxemburgo y Amazon/Comisión [«Ayudas de Estado – Ayuda ejecutada por Luxemburgo en favor de **Amazon** – Decisión por la que se declara la ayuda incompatible con el mercado interior e ilegal y se ordena su recuperación – Resolución fiscal (tax ruling) – Precios de transferencia – Ventaja fiscal selectiva – Método de fijación de los precios de transferencia – Análisis funcional»].



UE. TAX RULING. [Asuntos T-516/18 y T-525/18](#): Sentencia del Tribunal General de 12 de mayo de 2021 – Luxemburgo y otros/Comisión [«Ayudas de Estado – Ayuda ejecutada por Luxemburgo en favor de **Engie** – Decisión por la que se declara la ayuda incompatible con el mercado interior e ilegal y se ordena su recuperación – Resoluciones fiscales (tax rulings) – Fondos estatales – Ventaja – Efecto combinado de dos medidas fiscales – Exención de los rendimientos de participaciones – Imposición de la distribución de dividendos – Abuso de derecho – Carácter selectivo – Marco de referencia – Apreciación de una excepción – Comparabilidad de las situaciones – Régimen matriz-filial – Grupo de empresas – Recuperación – Armonización indirecta – Derechos procesales – Obligación de motivación»]

[\[PÁG. 2\]](#)

BOG de 06.07.2021 núm. 126



Boletín
Oficial de
Gipuzkoa

GUIPÚZKOA. DEUDAS APLAZADAS O
FRACCIONADAS. [Orden Foral](#)

[381/2021](#), de 23 de junio, por la que se autoriza la no compensación de deudas aplazadas o fraccionadas, con las ayudas del programa para el sostenimiento del sector turístico guipuzcoano por la crisis originada por el COVID-19.

[\[PÁG. 2\]](#)

Consulta de la DGT de interés



IS. Pago fraccionado DEL 1ER Trimestre de 2021 cuando el negocio ha tenido que estar cerrado.

[\[PÁG. 3\]](#)

Resolución del TEAC de interés



IVA. Operaciones de renting con prestaciones adicionales de contrato de seguro. Prestaciones independientes o accesorias. Régimen tributario de las operaciones adicionales: exenciones y deducciones.

[\[PÁG. 5\]](#)

Diarios Oficiales

DOUE de 05.07.2021 C263



UE. TAX RULING. [Asuntos T-816/17 y T-318/18](#): Sentencia del Tribunal General de 12 de mayo de 2021 – Luxemburgo y Amazon/Comisión [«Ayudas de Estado – Ayuda ejecutada por Luxemburgo en favor de **Amazon** – Decisión por la que se declara la ayuda incompatible con el mercado interior e ilegal y se ordena su recuperación – Resolución fiscal (tax ruling) – Precios de transferencia – Ventaja fiscal selectiva – Método de fijación de los precios de transferencia – Análisis funcional»].

Fallo: Anular la Decisión (UE) 2018/859 de la Comisión, de 4 de octubre de 2017, relativa a la ayuda de Estado SA.38944 (2014/C) (ex 2014/NN) ejecutada por Luxemburgo en favor de Amazon.



UE. TAX RULING. [Asuntos T-516/18 y T-525/18](#): Sentencia del Tribunal General de 12 de mayo de 2021 – Luxemburgo y otros/Comisión [«Ayudas de Estado – Ayuda ejecutada por Luxemburgo en favor de **Engie** – Decisión por la que se declara la ayuda incompatible con el mercado interior e ilegal y se ordena su recuperación – Resoluciones fiscales (tax rulings) – Fondos estatales – Ventaja – Efecto combinado de dos medidas fiscales – Exención de los rendimientos de participaciones – Imposición de la distribución de dividendos – Abuso de derecho – Carácter selectivo – Marco de referencia – Apreciación de una excepción – Comparabilidad de las situaciones – Régimen matriz-filial – Grupo de empresas – Recuperación – Armonización indirecta – Derechos procesales – Obligación de motivación»]

Recurso basado en el artículo 263 TFUE por el que se solicita la anulación de la Decisión (UE) 2019/421 de la Comisión, de 20 de junio de 2018, relativa a la ayuda de Estado SA.44888 (2016/C) (ex 2016/NN) ejecutada por Luxemburgo en favor de Engie

Fallo: Desestimar los recursos

BOG de 06.07.2021 núm. 126



**Boletín
Oficial de
Gipuzkoa**

GUIPÚZKOA. DEUDAS APLAZADAS O FRACCIONADAS. [Orden Foral 381/2021](#), de 23 de junio, por la que se autoriza la no compensación de deudas aplazadas o fraccionadas, con las ayudas del programa para el sostenimiento del sector turístico guipuzcoano por la crisis originada por el COVID-19.

Autorizar la no compensación de deudas aplazadas o fraccionadas, con las ayudas que otorgue el Departamento de Promoción Económica, Turismo y Medio Rural en el programa para el sostenimiento del sector turístico guipuzcoano por la crisis originada por el COVID-19, aprobado por acuerdo de Consejo de Gobierno Foral de 18 de mayo de 2021.



Consulta de la DGT de interés

IS. Pago fraccionado del 1ER Trimestre de 2021 cuando el negocio ha tenido que estar cerrado.

RESUMEN: en el primer trimestre 2021, no se computarán como días de ejercicio de la actividad, en ningún caso, los días naturales en los que el ejercicio efectivo de la actividad económica se hubiera visto suspendido como consecuencia de las medidas adoptadas por la autoridad competente para corregir la evolución de la situación epidemiológica derivada del SARS-CoV-2. en el primer trimestre 2021, no se computarán como días de ejercicio de la actividad, en ningún caso, los días naturales en los que el ejercicio efectivo de la actividad económica se hubiera visto suspendido como consecuencia de las medidas adoptadas por la autoridad competente para corregir la evolución de la situación epidemiológica derivada del SARS-CoV-2.

Fecha: 06/05/2021

Fuente: ---

Enlace: [Acceder a Consulta V1241-21 de 06/05/2021](#)

HECHOS:



La hostelería en la Comunitat Valenciana ha estado cerrada totalmente, por normativa autonómica en relación al COVID-19, del 20 de enero al 28 de febrero de 2021. La hostelería en la Comunitat Valenciana ha estado cerrada totalmente, por normativa autonómica en relación al COVID-19, del 20 de enero al 28 de febrero de 2021.

PREGUNTA:

Determinación del pago fraccionado referente al primer trimestre de 2021.

La DGT:

En relación con los pagos fraccionados a realizar en 2021 por las actividades económicas incluidas en el anexo II de la Orden HAC/1155/2020, de 25 de noviembre, por la que se desarrolla para el año 2021 el método de estimación objetiva del IRPF y el régimen especial simplificado del IVA (BOE de 4 de diciembre), la instrucción nº 5 para la aplicación de los signos, índices o módulos en el IRPF del anexo II de la Orden HAC/1164/2019, de 22 de noviembre, por la que se desarrolla para el año 2020 el método de estimación objetiva del IRPF y el régimen especial simplificado del IVA, establece:

“5. En caso de inicio de la actividad con posterioridad a 1 de enero o de cese antes de 31 de diciembre o cuando concurren ambas circunstancias, el importe del pago fraccionado, se calculará de la siguiente forma:

1º) Se determinará el rendimiento neto que procedería por aplicación de lo dispuesto en el número 3 anterior.

2º) Por cada trimestre natural completo de actividad se ingresará el porcentaje del rendimiento neto correspondiente, según el punto 4 anterior.

3º) La cantidad a ingresar en el trimestre natural incompleto se obtendrá multiplicando la cantidad correspondiente a un trimestre natural completo por el cociente resultante de dividir el número de días naturales comprendidos en el período de ejercicio de la actividad en dicho trimestre natural por el número total de días naturales del mismo.

Cuando no pudiera determinarse ningún dato-base el día en que se inicie la actividad, el pago fraccionado consistirá en el 2 por 100 del volumen de ventas o ingresos del trimestre.”

Es decir, en el primer trimestre 2021, no se computarán como días de ejercicio de la actividad, en ningún caso, los días naturales en los que el ejercicio efectivo de la actividad económica se hubiera visto suspendido como consecuencia de las medidas adoptadas por la autoridad competente para corregir la evolución de la situación epidemiológica derivada del SARS-CoV-2.

De acuerdo con el precepto transcrito, para el cálculo del pago fraccionado correspondiente al primer trimestre de 2021 solamente se tendrán en cuenta en número de días naturales del trimestre en cuestión en los que se haya desarrollado la actividad. Entre los días de desarrollo de la actividad se incluirán aquéllos en los que la actividad se haya desarrollado con restricciones.

Por último, se debe tener en cuenta lo previsto en el artículo 9.2 del Real Decreto-ley 35/2020, del Real Decreto-ley 35/2020, de 22 de diciembre, de medidas urgentes de apoyo al sector turístico, la hostelería y el comercio y en materia tributaria (BOE de 23 de diciembre), que establece:

“2. El importe de la reducción previsto en el apartado 1 anterior se tendrá en cuenta para cuantificar el rendimiento neto a efectos del cuarto pago fraccionado correspondiente al ejercicio 2020.”.

Es decir, al tratarse de actividades de hostelería, la reducción general aplicable para calcular el rendimiento neto a efectos del pago fraccionado sería del 35 por ciento en lugar del 5 por ciento previsto inicialmente, al ser el porcentaje de reducción previsto en el apartado 1 del artículo 9 del Real Decreto-ley 35/2020.



Resolución del TEAC de interés

IVA. Operaciones de renting con prestaciones adicionales de contrato de seguro. Prestaciones independientes o accesorias. Régimen tributario de las operaciones adicionales: exenciones y deducciones.

RESUMEN:

Fecha: 21/06/2021

Fuente: ---

Enlace: [Acceder a Resolución del TEAC de 21/06/2021](#)

Criterio:



Entidad que realiza la actividad de arrendamiento de vehículos, con la prestación de otros servicios adicionales entre los que se encuentran contratos de seguros.

El artículo 20.uno.16º de la Ley del IVA establece la exención de las operaciones de seguro. Por su parte, conforme al artículo 79.dos de la misma Ley las operaciones accesorias han de compartir el mismo tratamiento que la principal a la que acompañan. Cuando se prestan conjuntamente servicios diversos, ha de darse a cada uno de ellos el tratamiento que le corresponda conforme a su naturaleza.

Conforme a la jurisprudencia del TJUE, con carácter general la sentencia de 25-2-1999, Card Protection Plan, asunto C-349/96) (entre otras), y de forma específica a contratos de arrendamiento acompañados de prestaciones adicionales o a contratos de seguro suscritos junto con otras prestaciones distintas (sentencia de 17-1-2013, BGZ Leasing, asunto C-224/11), hay que distinguir el caso en el que hay prestaciones múltiples y el caso que hay una operación principal con otras accesorias. Estamos ante el primer caso, cuando las operaciones se perciben como sustantivas por los clientes, que perciben algo adicional que es útil por sí mismo y valoran como tal.

El seguro de daños propios en el vehículo analizado se encuadra en en las operaciones del caso primero (prestaciones múltiples). Tiene sustantividad propia, que se percibe por sus clientes como una prestación adicional y separada, con carácter opcional, desprovista de la nota de accesoriedad que, de otro modo, pudiera justificar su consideración conjunta con la cesión de uso del vehículo y conducirla a compartir su tratamiento. A ello contribuye la forma en que se tarifica, que atiende a la siniestralidad del asegurado, y a la formalización por separado en los contratos suscritos.

Por su condición de operaciones de seguro (exentas), resulta no deducible una parte de las cuotas soportadas por la entidad por los servicios recibidos en relación con esas actividades de seguro, no accesorias a los servicios de renting, pues el servicio de cobertura de riesgos que la compañía factura de forma opcional a sus clientes es una actividad independiente del servicio de renting propiamente dicho. el hecho de que la entidad reclamante carezca de la condición de entidad aseguradora en nada empece a lo anterior.

Criterio reiterado en RG 00/00449/2019 (21-06-2021).